

APOSTILLAS ECONÓMICAS AL ESTATUTO DE TÁNGER

En nombre de una discutible *neutralización* del Estrecho, clavaron las Grandes Potencias en el ámbito de la influencia y de la economía de España la cuña de Tánger. Nada más natural hubiera sido que dejar en su día aquel pequeño territorio dentro de la Zona de Protectorado confiada a un pacífico país como el nuestro, con siglo y medio de neutralidad en Europa...

Nos gustaría saber cuál hubiera sido la reacción de alguna de aquellas naciones, dictadoras de Tratados, si hubiera tenido que sufrir a su costa, primero, la desnaturalización de una ciudad a ella más vinculada que a ninguna otra; después, la creación de un problema internacional que jamás había existido, y, finalmente, la imposición de un sistema administrativo en el que, de un modo manifiesto o encubierto, se ignorasen sus derechos y se le infiriese un perjuicio de orden moral y otro de carácter material, patente y tangible.

Pero creemos sinceramente que no vale la pena de discurrir sobre lo que debió haber sido, ni de alegar en este momento razones históricas, geográficas o sentimentales...

Nos ahorramos así en esta breve exposición páginas enteras de argumentos que otros han escrito con mejor pluma que la nuestra (1).

Queremos atenernos solamente a la realidad económica actual de la que se derive un bosquejo de aspiraciones para el futuro.

Y nos limitaremos a hacer un rápido examen de algunos artículos

(1) Recomendamos al efecto y por ser la más reciente exposición del problema, la lectura de la conferencia pronunciada el día 2 de septiembre de 1948, en Vitoria (Curso de verano de la Universidad de Valladolid), por el Ministro de España en Tánger, don Cristóbal del Castillo

del Estatuto tangerino, cuyos efectos prácticos entendemos que han sido más onerosos para España.

* * *

La iniciativa de «proteger» al Imperio marroquí fué tomando forma mediante una serie de pactos político-económicos concertados por Francia al despuntar el siglo XX con países cuyo recelo por su acción en esta parte de Africa interesaba trocar en conformismo interesado. Inglaterra, que ya en 1860 se opuso a la posible presencia de España en Tánger después de la toma de Tetuán por nuestras tropas, accede en 1904 al establecimiento de Francia en Marruecos, a cambio de que la acción británica se extendiera libremente por Egipto sin nuevos incidentes de Fachoda.

Más tarde, es Alemania la que, después de la visita del Kaiser a Tánger en 1905 y de la presencia del «Panther», en 1911, en el puerto de Agadir, pacta igualmente con Francia su inhibición en los problemas de Marruecos a cambio de la obtención del Kamerún. Cada uno de estos convenios se hace, desde luego, a costa de sendas disminuciones en la Zona de influencia que en Marruecos se reservaba a España. Y así vemos que desde el Proyecto de Tratado de 1902, cuando Francia sólo hablaba de *proteger sus fronteras argelinas*, hasta el de 1912, en el que se nos escamotea ya hasta el trato directo con el Sultán (que a partir de ese momento queda mediatizado por Francia), nuestra teórica Zona se va reduciendo velozmente hasta quedar limitada a una cadena de montañas de difícil acceso, escaso valor económico y durísima conquista, y a una franja en el litoral atlántico de algún valor agrícola, pero insuficiente para el sostenimiento del Protectorado que nos tocó administrar y que tantos miles de millones de pesetas nos lleva costado.

La desproporción es enorme: 20.000 km.² para España y más de 400.000 km.² para Francia, sin contar las tierras unidas posteriormente al «Departamento francés» del Oranesado, definitivamente anexionadas en provecho de la nación protectora.

En el mismo Tratado de 1912, y en su art. 7.º, queda asimismo delimitada la Zona de Tánger *et sa banlieue*, que será objeto de un régimen *especial* (no se dice *internacional*) a determinar ulteriormente. Se sus trae también de ese modo a la Zona española un territorio de 382 km.² (Es decir, que de un plumazo se cedió a esa zona *especial* más de veinte veces de lo que consiguieron nuestras armas victoriosas en Ceuta tras la campaña de 1860. Pero insisto en que no es mi propósito volver ahora sobre la Historia y si cito escuetamente esos datos, es tan sólo para mejor comprender el presente y mejor deducir cuál debe ser nuestra actitud para el futuro.)

En 1923 se firma por Inglaterra, Francia y España, el Estatuto de

Tánger, y aquel *régimen especial* previsto años antes, florece en una Zona Internacional, con la adhesión de otras Potencias europeas.

* * *

Hagamos un instante marcha atrás para dar una breve explicación de aquel *carácter especial* de la ciudad de Tánger, al que se aludió en todos los Tratados de comienzos del siglo.

De antiguo fué Tánger la sede de las representaciones oficiales extranjeras, tanto por sus mayores facilidades de comunicación como por intencionado deseo de los Sultanes, que de ese modo veíanse más al abrigo de la fiscalización o presión de las Potencias extranjeras.

Lo heterogéneo de su población (musulmanes, israelitas y españoles principalmente, a los que hay que agregar colonias más reducidas de otros varios países) prestaba a Tánger un carácter cosmopolita de que carecían otras ciudades del Imperio.

Era lógico, por ello, que la voluntad de la población no musulmana, sostenida por los representantes extranjeros, pesara sobre el ánimo del Sultán, más en Tánger que en ninguna otra ciudad marroquí. Y así, al lamentarse un sector de la población europea tangerina del deficiente y sucio estado de las calles, un grupo de vecinos solicitó, y obtuvo, del Sultán hacerse cargo de la limpieza. De este modo nació la que luego fué llamada Comisión de Higiene, descollando en su gestación nuestro compatriota el doctor Cenarro.

La presidencia de esta Comisión la venían ostentando, por turno alfabético de países, los Cónsules de Carrera acreditados en Tánger. (Tal como más tarde se estableció para la presidencia del Comité de Control.) Para el desempeño y logro de sus fines sanitarios le fué concedido el derecho a percibir unos módicos impuestos. El Municipio internacional se había perfilado, pues, antes del Estatuto, por obra y gracia de un médico español cuya intención no pudo ser, ciertamente, la de que tan útil y saludable iniciativa sirviera, años después, como base y argumento para sus traer a Tánger del Protectorado que por razones geográficas, económicas y demográficas hubiera correspondido ejercer a España.

* * *

Glosemos ahora rápidamente los principales artículos de carácter económico que contiene el Estatuto, pero reconozcamos antes de entrar en materia que muchas de sus nocivas derivaciones no pudieron preverse por ninguno de sus firmantes, ya que nadie pudo suponer en aquel entonces, las complicaciones económicas a que darían lugar los posteriores acontecimientos del mundo. Créase, por ello, que el principio

de *igualdad económica* establecido por el art. 7.º sería suficiente garantía para los intereses materiales de las Potencias.

Ahora bien, esta igualdad económica ha resultado incompatible en la práctica con el sistema bimonetario de que trata el art. 23. Este dice textualmente:

«El franco marroquí tendrá curso legal y fuerza liberatoria en la Zona de Tánger.»

«El presupuesto de la Zona y todas las tarifas y operaciones de contabilidad con él relacionadas se fijarán en francos marroquíes.»

«Conforme al art. 37 del Acta de Algeciras, la moneda española continuará siendo admitida en la circulación con fuerza liberatoria.»

«El tipo de cambio entre las dos monedas, especialmente para su admisión en las Cajas públicas, será determinado diariamente por el Banco de Estado de Marruecos, previos visado y comprobación por el director de Hacienda, que tendrá la misión de velar por la exactitud del tipo fijado. Este tipo deberá corresponder al cambio medio entre los precios de compra y de venta practicados en la plaza el día de la operación.»

«Las declaraciones de valores imponibles podrán ser siempre suscritas en las dos monedas. Los cobradores y recaudadores estarán obligados a exponer en sus locales las tarifas, expresadas en las dos monedas.»

Para mejor inteligencia de este artículo es preciso recordar que en todos los Tratados, desde el hispano-marroquí de 20 de noviembre de 1861, se habla de la moneda española como de algo usual y de notorio curso en el Imperio, y con mucha más razón en Tánger, donde toda la vida económica local se desarrolló siempre sobre la base de la peseta peninsular. Así lo reconoce la Convención franco-española de 1904 en su art. 11, en el que se establece que *la circulación de la moneda española no será impedida ni dificultada*; y así lo recoge igualmente en su art. 37 el Acta de Algeciras al consignar que la moneda española *continuará* siendo admitida en circulación con fuerza liberatoria.

Es cierto que en la misma Acta se previó la creación de un Banco de Estado de Marruecos con facultad de emitir moneda (artículos 31 y 32), pero la creación de esta moneda exótica —el franco marroquí— con el mismo nombre y paridad que la francesa, encerraba ya un quebranto de aquella «*igualdad económica*», que con los años hubo de traducirse en claro perjuicio contante y sonante para España.

En efecto, si en el año 1923, en pleno régimen mundial de libertad monetaria, la exclusiva de carácter legal concedida por el Estatuto al franco marroquí en Tánger tenía tan sólo más carácter de preferencia moral que de problema económico con relación a la peseta; es hoy, en cambio, un hecho de auténtica gravedad material, prescindiendo ya de todo aspecto de influencia política que no hemos de considerar.

Se establece, pues, para Tánger, un sistema bimonetario que en la

práctica consiste en que hay una moneda legal: el franco, y otra solamente *admitida* con fuerza liberatoria para los pagos: la peseta.

Y como en estos últimos años el intervencionismo monetario ha sido norma de todos los pueblos, España se encuentra ante un hecho que desbarata toda la base de su actual legislación económica y que da lugar a una situación legal paradójica: la de considerar delictiva la exportación de dinero a Tánger, al tiempo que una vez realizada su importación en aquella ciudad ha de aceptarla como legítima.

Pero es que aparte de esta razón monetaria, a España se le infiere otro daño que es consecuencia del anterior (anverso y reverso de un mismo fraude) y que se basa en la libertad comercial tangerina, sin que le sea dado frenarlo siquiera, a través de la regulación administrativa de la Zona internacional, ya que en su línea aduanera no tiene intervención. Este segundo y grave daño al que nos referimos, es el contrabando, que desde Tánger se organiza hacia las costas españolas. Uno y otro tráfico clandestino representan la introducción en Tánger de más de trescientos millones de pesetas al año.

(Digamos, de paso, que allá donde se ha querido excluirnos de la Administración tangerina se ha puesto en el Estatuto la palabra «Chériefien» como pantalla, ya que todo servicio así designado depende directamente de Rabat... y Rabat es Francia. Así, la Enseñanza y las Aduanas, son instituciones «jerifianas», en las que sólo aquel país puede intervenir.)

El art. 39, que comienza hablando del control de la deuda, incluye, como de pasada, en su segundo párrafo lo siguiente: «Esta Administración pedirá al Gobierno jerifiano designe el jefe del servicio de la Aduana de Tánger, quien dependerá de la Administración de las Aduanas marroquíes.» Pero en el texto francés dice «qui releverá», dejando en duda si es el administrador o todo el Servicio de la Aduana internacional. Y así, al socaire de ese párrafo tan falazmente interpretado, la propia Administración internacional no puede intervenir en la formación del elevado presupuesto de la Aduana de Tánger, ni en los nombramientos del personal, ni siquiera en la redacción de las estadísticas de su propio comercio exterior, que también se confeccionan en Rabat. Huelga decir, por lo que al contrabando respecta, que no sería éste tan fácil como hoy resulta si en la Aduana de Tánger pudieran intervenir funcionarios españoles. Y sin incurrir en exageración, podemos asegurar que unido el daño monetario al fraude de impuestos y derechos que el contrabando de mercancías lleva consigo, el daño económico que a España se infiere desde Tánger se eleva a tres o cuatro veces el valor del dinero español clandestinamente importado en la Zona internacional.

Pero no nos extrañemos de estas *bombas con retardo* de que era portador el Estatuto de 1923, pues prueba fehaciente de la escasa im-

portancia que entonces se concedió a nuestras razones económicas es aquel art. 34 en el que se dice así: «En consideración al número de súbditos, a las cifras de comercio general, y a la importancia de los bienes raíces y del tráfico de Tánger, correspondientes a las diferentes Potencias del Acta de Algeciras, la Asamblea Legislativa internacional estará compuesta por cuatro miembros franceses, cuatro miembros españoles, tres miembros británicos, tres miembros italianos, un miembro americano, un miembro belga, un miembro portugués, designados por sus Consulados respectivos, y, además, seis súbditos musulmanes designados por el Mendub y tres súbditos israelitas del Sultán, designados por el Mendub.»

¿En qué estudios económicos se basaba tal proporcionalidad? ¿No es lo cierto que en el conjunto de esos tres factores (demográfico, comercial e inmobiliario) España duplica, en el conjunto, al país que más cerca le siga? Veintidós mil habitantes españoles, doscientos cincuenta millones de pesetas como valor declarado de su exportación de mercancías a Tánger, y más de mil millones de pesetas como volumen del capital español allí invertido, ¿no le dan derecho —en buena teoría democrática— a una más nutrida representación?

* * *

Sobre el tema económico tangerino hemos escrito tanto en otros lugares que no consideramos necesario ahora reiterar nuestros argumentos, pero los resumiremos en unas cuantas conclusiones:

1.—Tánger, enclavado en el área española, es una parcela parasitaria de nuestra economía, sin cuyo contacto no podría subsistir. El beneficio que recibe de la economía peninsular, así como de la de nuestra Zona de Protectorado (que realiza casi todo su comercio exterior por Tánger) es incalculable.

La Tesorería de la Administración internacional se nutre sobre todo de los derechos de Aduanas y la mitad de éstos proceden del comercio con España, o de importaciones del extranjero destinadas a ser reexportadas, por vía más o menos irregular, a nuestro país.

El bienestar económico de Tánger se halla, pues, ligado a su tráfico con España. Así, en los primeros años del Estatuto, cuando la comunicación con España es intensa y se abre el acceso a nuestro Protectorado, Tánger conoce una época de auge económico. La instauración de la República en España, con la crisis que trae consigo, reduce las cifras de aquel tráfico y Tánger experimenta una regresión comercial y presupuestaria. Estalla el Movimiento Nacional y el presupuesto tangerino conoce el déficit; a consecuencia de ello se recurre a una comisión de peritos para intentar restablecer las finanzas de la Zona. Más

tarde, la Administración española nivela la situación, sostiene bajos los precios y provee al abastecimiento de la población, que queda aislada del conflicto mundial (2). En la última postguerra hasta el momento actual, las compras que tanto la Zona española como los españoles peninsulares realizan en Tánger (después de casi diez años de haber estado privados, por causas bélicas, de tantos artículos útiles o suntuarios) ocasionan una superdemanda en el comercio local, que si es cierto que hace perder puntos a la peseta, deja, en cambio, cuantiosos beneficios al comercio y a la Administración internacional, que por primera vez disfruta de superavits del cien por cien en sus ingresos presupuestarios, lo que le permite, en 1951, elevar sus gastos a mil millones de francos, cifra jamás conocida por ningún Municipio de ciento cuarenta mil almas.

Tenemos razones para creer que si España cortara todo contacto económico con Tánger no sufriría daño alguno, ya que nada obtiene de la Zona internacional; ésta, en cambio, vería reducidos en más de la mitad sus recursos y sus ventas y sufriría una 'crisis catastrófica.

2.—La peseta es indispensable en Tánger y es la moneda que se utilizaba comúnmente muchos años antes del Acta de Algeciras. El Estatuto, pues, sólo consagró a medias una notoria realidad, pero desvirtuándola al imponer como moneda legal y presupuestaria el franco marroquí. Ello equivale a que la Administración se convierta, faltalmente, en la primera entidad especuladora en contra de la peseta. (Está claro que si la moneda que circula en la calle es la peseta, pero la que se exige para los pagos oficiales es el franco, la Administración obliga a una constante venta de pesetas que supervaloriza el franco.)

Y no olvidemos que la cotización de la peseta en Tánger tiene una honda y perturbadora repercusión en otras bolsas extranjeras y en la misma Península, porque fuerza los cambios y encarece nuestras importaciones.

Si la peseta no soportara, como lo viene haciendo, la mayor parte de las compras de divisas que Tánger realiza para saldar su enorme déficit comercial (ocho mil millones de francos en 1949), sería el franco el que exclusivamente sufriera el daño bursátil que hoy pesa sobre la peseta, lo que aun se acentuaría por el menor radio de su acción y el menor precio práctico que del franco marroquí se hace por parte de

(2) Contra lo que se ha dicho en determinados círculos extranjeros, España no sólo no obtuvo beneficio alguno durante la etapa de su administración en Tánger, sino que en el conjunto de los gastos civiles y militares, más la indemnización de tres años que se pagó a los funcionarios internacionales, resultó para ella un importante desembolso de millones de pesetas. Resaltemos, además, que si bien porque era indispensable, se hizo extensiva a la Zona de Tánger la legislación del Protectorado español, se respetó la libertad comercial y monetaria, así como el Tribunal Mixto, a pesar de que ello creó al país protector no pocas dificultades en perjuicio de sus intereses y de sus propios súbditos.

los tenedores de divisas fuertes. Ello obligaría a elegir entre proteger la moneda renunciando a la libertad comercial de hoy, o conservar esta libertad a costa de la progresiva devaluación de la moneda tangerina. El sistema actual, por tanto, daña sólo a la peseta y permite vivir mejor a quienes perciben sus haberes o rentas en cualquier otra moneda. Así, de paso, se confunde a la opinión, atribuyendo a razones políticas o económicas desfavorables a España lo que es sólo matemática consecuencia de un sistema estatutario que forzosamente nos daña.

3.—El franco marroquí, por su parificación con el francés metropolitano, se ha convertido en eficaz instrumento de la política económica de París.

La peseta, en cambio, sin defensa estatutaria en Tánger, está a merced de toda especulación desfavorable, incluso mediante operaciones ficticias, pero cuyas cotizaciones influyen en las de otras plazas. La peseta ha perdido ya en Tánger la mitad de su valor adquisitivo con relación al de la peseta peninsular, de la que en ningún signo exterior se diferencia.

4.—La baja —fatal, repitámoslo— de la peseta en Tánger nos hace perder lo más sustancial del ahorro hispanoamericano (con cuya aportación se saldó siempre el déficit comercial de la Península), pues abandonando la vía legal del Instituto de Moneda busca, a través de intermediarios tangerinos, los cambios más desventajosos para la peseta. Ello nos ha llevado a elevar nuestras cotizaciones oficiales, con el consiguiente encarecimiento de la vida nacional.

5.—La cotización oficial que establece el Estatuto en su art. 23 entre el franco y la peseta, según la media de los cambios verificados por el Banco de Estado de Marruecos, ni se publica en parte alguna (por oposición del Banco) ni podría hacerse con intervención de Bancos españoles, ya que éstos no pueden operar jamás por cuenta propia en moneda extranjera.

6.—Tampoco se ha cumplido lo referente a la sede central de dicho Banco emisor, que debía ser Tánger y de hecho no lo es; ni lo referente a cobertura en oro de los billetes emitidos; ni son legales las enormes trabas que se oponen a la salida de francos del Protectorado francés hacia Tánger, mientras en sentido inverso la transferencia o transporte personal es libre, para lograr la mayor extracción de francos de Tánger y forzar su valor en la bolsa libre internacional. Entendemos que si el franco tiene el privilegio de ser la única moneda legal en ambas zonas, debe atenerse a los inconvenientes de la libre circulación entre ellas; lo contrario es atentar al espíritu del Estatuto y a la libertad económica en

que se basa. Al no hacerse así, nos atreveríamos a proponer que cediera el Banco de España su participación en el de Estado de Marruecos al mejor postor, ya que nuestra presencia, más teórica que práctica en dicho Banco marroquí, no debe dar lugar a que se confunda la prudencia con la aceptación de un sistema que tanto daña a la moneda que el propio Banco de España emite y debe defender.

7. El sistema fiscal tangerino—tan absurdo en buena política de economía social, que crea impuestos sobre los borriqueros y mozos de cuerda en tanto que deja libres de todo gravamen a los millonarios y entidades mercantiles—pesa más sobre la modesta colonia española que sobre ninguna otra. Añádase, por tanto, esta desventaja a la que antes aludíamos acerca de lo gravosa que resulta la vida para quienes sólo dispongan de pesetas.

8. No obstante lo voluminoso de sus cifras presupuestarias, las Finanzas tangerinas se ven aliviadas del importante gasto que supondría a cualquier territorio autónomo bien organizado el sostenimiento de escuelas y entidades sanitarias y de beneficencia. Es España quien hace el mayor gasto en ese capítulo, seguida por el presupuesto de *Rabat*, que también sostiene importantes centros de enseñanza francesa.

9. Nuestra posición en las entidades mixtas nacidas al amparo del Estatuto (Sociedad del Puerto, Ferrocarril, Banco de Estado, etc.) ha resultado totalmente absorbida por la mayor influencia de Francia, que ha anulado por completo nuestra teórica presencia. Sirvanos de ejemplo para el futuro y liquidemos si es posible esas participaciones que envuelven nuestra responsabilidad sin beneficio alguno para los intereses nacionales.

10. En la organización administrativa de la Zona internacional y en toda su frondosa burocracia directiva, de jefes y adjuntos, sólo se ha concedido a españoles un puesto de ingeniero y otro de médico. Y en la revisión de personal que se hizo en 1945, se excluyó de la Administración a todo español simpatizante con el Movimiento liberador de España.

* * *

En definitiva, hay mucho que revisar en el Estatuto tangerino, que ni por la época en que se redactó, ni por el espíritu que lo presidió, ni por las intenciones que llevaba ocultas, ni por la interpretación que posteriormente se ha dado a sus muchos puntos oscuros, se adapta a

los intereses legítimos de España, ni al propio interés de la población tangerina.

Nuestros intereses económicos no están proporcionalmente representados ni salvaguardados en condiciones equitativas respecto a los pertenecientes a las demás potencias estatutarias. La seguridad aduanera de España y de nuestro Protectorado no están tampoco garantizadas en la organización tangerina. La Mendubía, a la que lo español tiene difícil acceso y para la que parecen seleccionarse funcionarios que viven de espaldas a todo contacto con la Zona española circundante, no responde en absoluto a las necesidades y a la realidad del tráfico humano y comercial entre ambos territorios vecinos. El Estatuto y sus organismos representativos y burocráticos ignoran, o pretenden ignorar en la práctica, la constante presencia del factor español en la ciudad, de nuestra fuerza numérica, de nuestra vital aportación económica, del empleo popular de nuestro idioma, del uso mayoritario de nuestra moneda, de la necesidad—y no por razón de mero prestigio, sino por motivos de justicia distributiva, de propia defensa y hasta de conveniencia local— de que España se halle presente de un modo efectivo y eficaz en todos los servicios económicos y políticos de la Administración.

Confiamos en que algún día se hará, porque es justo y necesario... Y por comprenderlo así quizá, se nos colocó en 1945, halagando al mismo tiempo al comunismo ruso y a los gobiernos que con él coqueteaban en aquel entonces, en la más baja posición negociadora: la de tener que recuperarlo todo o casi todo. Pero en cinco años han ocurrido muchas cosas, muchas, las suficientes para que el mundo honrado vuelva a cedernos el sitio que nos corresponde, y con más derecho en las propias puertas de nuestra seguridad política y económica. Mientras tanto, quizá sea preferible mantenernos en posición de simples espectadores antes que dar la sensación de que nuestra hambre de justicia puede satisfacerse con unas migajas de conveniencia individual... Es todo el sistema el que hay que revisar. Y si España no lo ha propuesto ya formalmente es porque considera esta cuestión subordinada al gran problema del mundo actual, en el que también ocupa la indiscutible primacía de la visión, del espíritu, de la acción del sacrificio y de la sangre.

FERNANDO SEBASTIAN DE ERICE

Secretario de Embajada.

III. - CRONOLOGIA INTERNACIONAL

